

**CONTRATO DE PRESTAMO MEDIANTE LINEA DE CREDITO**

**DE UNA PARTE: EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, entidad bancaria organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número **1-01-74527-4**, con su domicilio social y principal establecimiento comercial ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña número 78, del Ensanche La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, válidamente representada por su \*\*\*\*\*; señor \*\*\*\*\*; dominicano, mayor de edad, \*\*\*\*\*; portador de la cédula de identidad y electoral número \*\*\*\*\*; domiciliado y residente en esta ciudad, y por su \*\*\*\*\*; señor \*\*\*\*\*; dominicano, mayor de edad, \*\*\*\*\*; portador de la cédula de identidad y electoral número \*\*\*\*\*; domiciliado y residente en esta ciudad, y quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán **LA ACREEDORA**.

**Y**

**DE LA OTRA PARTE:** La sociedad comercial \_\_\_\_\_, entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número \_\_\_\_\_, **Registro Mercantil** Numero \_\_\_\_\_, con su domicilio social y principal establecimiento comercial ubicado en la \_\_\_\_\_, válidamente representada en el presente documento por su \_\_\_\_\_, señor \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número \_\_\_\_\_ domiciliada y residente en esta ciudad \_\_\_\_\_, quien por medio del presente acto autoriza a inscribir la Hipoteca correspondiente sobre un inmueble de su propiedad como garantía del presente préstamo, a favor del **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, bajo el amparo de las disposiciones de la Ley número 6186, de fecha 12 de febrero del año 1963 y sus modificaciones; y en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA DEUDORA**.

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**POR CUANTO:** La sociedad de comercio \_\_\_\_\_, a través de su \_\_\_\_\_, señor(a) \_\_\_\_\_, ha solicitado al **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** la apertura de una Línea de Crédito a su favor hasta la suma de \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS** \_\_\_\_\_), para ser usados en \_\_\_\_\_.

**POR CUANTO: EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** ante la solicitud formulada tiene la disposición de otorgar a **LA DEUDORA**, facilidades crediticias de conformidad con sus disponibilidades, bajo las condiciones estipuladas en este Contrato y muy especialmente, atendiendo a la garantía ofertada y que se establece más adelante.

**POR TANTO** y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra de este contrato, las partes

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO I**

**DEL MONTO DE LA LINEA DE CREDITO, DE LAS  
CONDICIONES DE SU UTILIZACION Y LA FORMA DE PAGO**

**PRIMERO: BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, otorga a favor de **LA DEUDORA**, que acepta un Préstamo mediante la modalidad de Línea de Crédito, por hasta la suma de: \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS** \_\_\_\_\_).

**SEGUNDO:** Esta facilidad podrá estar disponible dentro de \*\*\*\*\* (\*\*\*) días posteriores a su solicitud, de conformidad con las disposiciones económicas del **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** que serán renovables a \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días; no obstante, **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** se reserva el derecho de fijar unilateralmente, la fecha de

vencimiento de cada pagaré que evidencie cada desembolso, pudiendo tales Pagarés, ser redimidos por cuotas, a su vencimiento o la vista, siempre y cuando su término no exceda de trescientos sesenta (360) días, a partir del desembolso; No obstante todo lo anterior, en caso de incumplimiento LA DEUDORA, le reserva al BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., el derecho de Rescindir unilateralmente el Contrato, sin necesidad de alegar causa, solamente teniendo que efectuar un Aviso previo de Cinco (5) días de antelación, a la fecha en que el crédito sea suspendido con la obligación de informar a LA DEUDORA las razones de la rescisión; tal situación faculta al BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A. dar por terminado el Contrato, sin tener que observar el término o plazos para que LA DEUDORA cumpla sus compromisos contractuales, caso en el cual, LA DEUDORA tendrá la obligación de inmediato, de saldar todos y cada uno de sus compromisos con la Institución Prestamista; No obstante, en caso de suspensión del crédito, LA DEUDORA no podrá girar sobre la Línea de Crédito, pero las sumas ya desembolsadas y evidenciadas en el o los Pagarés, seguirán sujetas al vencimiento estipulado en esos instrumentos legales.

**TERCERO:** Este Préstamo estará disponible mediante la modalidad de Línea de Crédito, siempre y cuando **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, tenga las disponibilidades económicas necesarias, como se ha señalado más arriba, para satisfacer los requerimientos necesarios, como se ha señalado más arriba, para satisfacer los requerimientos del Cliente; no obstante, el **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, no asume ninguna responsabilidad, por el hecho de que en un momento determinado, sus disponibilidades económicas no le permitan cubrir solicitudes basadas en la Línea de Crédito antes señalada.

**PARRAFO:** Queda debidamente establecido entre las partes intervinientes que **LA DEUDORA**, deberá mantener indicadores básicos financieros, tales como niveles de ventas adecuados, liquidez acorde con el programa de pago conforme a la línea aprobada. De igual forma, **LA DEUDORA** deberá evidenciar apalancamiento y rentabilidad, cónsonos al monto de la línea. Reservándose la entidad el derecho de dejar sin efecto el presente contrato, ante el incumplimiento de lo señalado precedentemente.

**CUARTO:** Esta Línea de Crédito tendrá una duración de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) Meses, a partir del primer desembolso, pudiendo ser renovable por períodos iguales, mayores, pero siempre a opción del **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, no obstante, el **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** así lo considerase así lo considerase, en caso de falta de **LA DEUDORA**, podrá dar por finiquitado el término del Contrato, tal y como se ha establecido anteriormente, y en consecuencia las sumas desembolsadas ser requeridas, cuando así lo estimare conveniente, informándole a LA DEUDORA las razones de la rescisión; por lo que el término del Contrato estará determinado a opción del **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**

**4.1.-** Se le aplicará una Comisión de un 2% a las Líneas de Crédito sobre el valor de la misma, cada 12 meses por concepto de Gastos de Renovación”, cargo que estará contenido en el Tarifario de Servicio que se entregara conjuntamente con el presente contrato.

**QUINTO:** Una vez desembolsada cada partida de dinero, **LA DEUDORA** estará obligada a pagarlo en el plazo estipulado en el o los Pagarés que libren al efecto, contando dicho plazo, a partir de la fecha del desembolso. Como condición y prueba del desembolso y la deuda, **LA DEUDORA** suscribirá uno o varios Pagarés que formaran parte integral del contrato, en favor del **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** El Pagaré estipulará, si el pago se producirá por cuotas o en una sola fecha a la vista. **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** se reserva el derecho de hasta el límite de la línea de Crédito, reconducir y/o otorgar nuevos Préstamos a vencimiento y/o por cuotas, mediante la suscripción de nuevos Pagarés.

**SEXTO:** **LA DEUDORA** efectuará el pago de las sumas prestadas bajo esta Línea de Crédito, a cada vencimiento de cualquier Pagaré suscrito, sin demora alguna, en el domicilio de **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, sin necesidad de requerimiento alguno.-

**SEPTIMO:** En caso de falta de pago de cualquiera de las obligaciones contraídas mediante la suscripción de Pagarés, una vez vencido el término de cualquiera de ellos, el contrato a opción del BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., quedará Resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a LA DEUDORA y sin ninguna otra formalidad, haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado bajo este Contrato y cualquier Pagaré suscrito, en Capital, Comisiones, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios, convirtiéndose en ejecutable la garantía. El

hecho de que **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** haya optado por considerar Resuelto el Contrato, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, tal situación se constatará por un simple Acto de Alguacil, notificado a **LA DEUDORA** anunciándole la Resolución del mismo, la cual se considerará operada desde la fecha de vencimiento, en la cual se debió haber efectuado el pago.

**OCTAVO:** No obstante lo indicado en el Artículo anterior, **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier obligación contraída con posterioridad a su fecha de pago o vencimiento, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, de exigir en cualquier momento y considerar Resuelto el Contrato. Queda entendido que, en caso de falta de pago al vencimiento del término de la obligación o de cualquier prórroga ya consentida, las obligaciones vencidas, continuarán produciendo los intereses pactados convencionalmente hasta la fecha en que **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, reciba el pago efectivo y real de la misma, sin importar el tiempo en que haya transcurrido en la fecha de vencimiento y la fecha en que realmente se efectúe el pago. Además, si el pago del principal adeudado se realiza después de vencido el término para el mismo, y si **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, decidiera aceptar la prórroga de dicho pago, **LA DEUDORA** estará obligada a pagar en edición a los intereses correspondientes y a título de Cláusula Penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento, un Cuatro por ciento (4%) sobre el saldo insoluto por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago.

**NOVENO:** Las sumas prestadas de conformidad con este Contrato, devengarán intereses del \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) anual, sobre el saldo insoluto de la deuda, sobre la base de trescientos sesenta (36) días, a partir de la fecha en que se efectúe cualquier desembolso, y hasta tanto no sean pagadas en su totalidad.

**DECIMO:** La suma por concepto de intereses, deberán ser pagadas mensualmente, en la fecha correspondientes a la emisión de cada desembolso, **LA DEUDORA** efectuará el pago de los intereses a cada vencimiento sin demora alguna, en el domicilio del **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, sin necesidad de requerimiento alguno.-

**DECIMO PRIMERO:** En caso de falta de pago de cualquier cuota vencida de los intereses correspondientes, en el plazo de cuatro (4) días contados a partir de la fecha en que la cuota de los intereses deba ser pagada. El contrato a opción del **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, quedará Resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a **LA DEUDORA** y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, suspendiéndose cualquier tipo de desembolso ulterior haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado, bajo los distintos Pagarés suscritos, en capital, comisiones, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas. El hecho de que **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** haya optado por considerar Resuelto el Contrato de acuerdo a las disposiciones de este párrafo, se constatará por un simple Acto de Alguacil notificado a **LA DEUDORA** anunciándole la Resolución, la cual se considerará operada desde el vencimiento del plazo de cuatro (4) días contados desde la fecha en que la cuota de los intereses debe ser pagada.---

**DECIMO SEGUNDO:** En caso de Resolución por falta de pago de las cuotas de intereses a su vencimiento, los intereses moratorios sobre el capital adeudado comenzarán a correr de pleno derecho, en adición a los intereses convencionales, desde la fecha en que operó la Resolución, en auténticas condiciones a las señaladas en el Artículo primero de este Contrato.--

**DECIMO TERCERO:** Consistente en que, de conformidad con las condiciones fijadas en el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados por el plazo de un año contado a partir de la fecha de vencimiento, podrán ser capitalizados y producirán a su vez intereses.

**DECIMO CUARTO:** Las partes convienen expresamente, que los réditos y demás accesorios establecidos en el presente contrato, podrán revisarse periódicamente cada 90 (noventa) días, a opción del **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, a los fines de ajustarlos y adecuarlos a las condiciones del mercado, debiendo **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.** comunicar con Treinta (30) días de anticipación por escrito, correo electrónico, mensaje SMS, volante de pago expedido a **LA DEUDORA**, la modificación de la tasa. De la misma forma, las Modificaciones a



facultando a éste a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, **LA DEUDORA** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extra patrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas. De igual forma, **LA DEUDORA** consiente y autoriza a **EL BANCO** a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL BANCO** y **LA DEUDORA**, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

**PARAFO I:** Asimismo, **LA DEUDORA** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de **LA DEUDORA**.

**PARRAFO II:** **LA DEUDORA** de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

**NOVENO:** **LA DEUDORA**, en caso de haber declarado a **LA ACREEDORA** que es ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos, **AUTORIZA**, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a **LA ACREEDORA** a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service – IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica, toda información en base a los acuerdos suscritos, de **LA DEUDORA** o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **BANCO ADEMI**. Asimismo **LA DEUDORA** se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, **LA DEUDORA** renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **BANCO ADEMI**, por el suministro de la información requerida por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada.

**LA DEUDORA** declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA).

De la misma forma, **LA DEUDORA** se compromete a notificar al **BANCO ADEMI**, en un plazo no mayor de Noventa (90) días, sobre cualquier cambio en su status migratorio y/o fiscal, en caso de haber declarado o presentado indicios a **LA ACREEDORA**.

**VIGESIMO: IMPUTACIÓN DE PAGOS.-** Los pagos realizados en virtud del presente contrato se imputaran, en primer lugar, a los honorarios profesionales y gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el cobro de las sumas adeudadas bajo este contrato, que constituye una obligación a cargo de **LA DEUDORA**; en segundo lugar, la mora generada de cualquier suma de dinero que tenga su origen en el presente contrato; en tercer lugar, a los intereses de la suma prestada; y en cuarto lugar, a las porciones del principal vencido. **BANCO ADEMI** se reserva

la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de **BANCO ADEMI** al derecho de dar por resuelto el presente contrato.

**VIGESIMO PRIMERO:** Como obligación de **LA DEUDORA**, los siguientes: "En caso de deterioro de la Clasificación regulatoria del cliente por debajo de "A", este deberá realizar una de las siguientes actuaciones: **a)** Cancelar el Balance adeudado del préstamo en Capital, intereses y accesorios en un plazo no mayor de Treinta (30) días contado a partir de que **BANCO ADEMI** le comunique de la Reclasificación, según se indica anteriormente; **b)** En un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de que **BANCO ADEMI** le comunique de la Reclasificación antes indicada, otorgar una garantía real a favor de **BANCO ADEMI**, la cual deberá ser previamente aprobada por **BANCO ADEMI** a su sola discreción;

**HECHO, PASADO, LEIDO, ENTENDIDO, APROBADO Y FIRMADO** en la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año **DOS MIL** \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_\_).

**POR EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A. o LA ACREEDORA:**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**POR LA DEUDORA:**

\*\*\*\*\*

**Quien actúa en nombre y representación de la razón social**

\*\*\*\*\*

**YO**, \_\_\_\_\_, abogado notario público de los del número para el \_\_\_\_\_, con domicilio en esta ciudad y estudio profesional abierto al público en la Calle \_\_\_\_\_, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matriculado No. \_\_\_\_\_, provisto de la cedula de identidad y electoral No \_\_\_\_\_; **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mi han comparecido, libres y voluntariamente, los señores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos en el mismo, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas civil, sean públicos o privados. En esta ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año **DOS MIL** \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_\_).

**DR.** \_\_\_\_\_

**Abogado Notario Público**